

INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN A LA EMPRESA MAXI ENERGIA Y CONSULTORES, S.L

Expediente: INF/DE/228/25

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Dña. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de octubre de 2025

En contestación a la solicitud de alegaciones formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el inicio del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L., en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

Con fecha 24 de septiembre de 2025 ha tenido entrada en el registro electrónico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante el cual se solicitan alegaciones sobre el inicio del procedimiento de inhabilitación de MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L. para el ejercicio de la actividad de

comercialización de energía eléctrica, adjuntando el acuerdo de inicio del procedimiento.

Según se indica en el citado acuerdo, el procedimiento de inhabilitación se inicia en virtud del artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Este artículo prevé la extinción de la habilitación de aquellas comercializadoras que no hubieran hecho uso efectivo y real de la actividad de comercialización en el plazo de un año contado desde la fecha de comunicación de inicio de esta actividad o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de un año.

Señala el acuerdo que MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L. remitió al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la declaración responsable y la comunicación de inicio de actividad con fecha 5 de septiembre de 2023, y, añade, que en el *“Informe semestral de las comercializadoras que no han adquirido energía en el mercado ni en los despachos”*, remitido por el Operador del Sistema al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L. figura entre las comercializadoras que no han adquirido energía en el mercado de producción durante el periodo de tiempo analizado, esto es, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Por tanto, cabe concluir que la empresa reúne las circunstancias recogidas en el artículo 74 de dicho Real Decreto.

El acuerdo recoge asimismo la medida de suspender, durante la sustanciación del procedimiento, el derecho de MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L. y de sus representantes el acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

2 CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

2.1 *Sobre el ejercicio de la actividad de comercialización de MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L.*

El artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece lo siguiente:

«Artículo 74. Extinción de la habilitación para actuar como comercializador.

Si en el plazo de un año contado desde la fecha de comunicación de inicio de la actividad de comercialización, la empresa no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera adquirido energía en el mercado de producción o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de un año, la Dirección General de Política Energética y Minas declarará la extinción de la habilitación para actuar

como comercializador, notificándoselo al interesado, a la Comisión Nacional de Energía, que procederá a dar de baja a la empresa en el correspondiente listado, y, en su caso, a la Administración competente. A estos efectos el operador del sistema y, en su caso, el operador del mercado deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas las empresas comercializadoras en las que se dé tal circunstancia.»

MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L. inició la actividad con fecha 5 de septiembre de 2023, según figura en la comunicación de inicio de actividad de la empresa comercializadora, remitida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a la CNMC, junto con la declaración responsable. La CNMC la incluyó en el listado de comercializadoras de electricidad, según dispone el artículo 46.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

De acuerdo con la información disponible en la CNMC, MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L. no habría comprado en el mercado, si bien habría empezado a suministrar a clientes en abril de 2025.

Por tanto, tal y como se señala en el acuerdo, MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L. habría incurrido en la causa para la extinción de la habilitación prevista en el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, al no haber iniciado la actividad de comercialización en el plazo de un año contado desde la fecha de comunicación de inicio de actividad. Sin embargo, dado que en septiembre dispondría de una cartera de 15 clientes (uno de ellos industrial), de mantener la tramitación del procedimiento de inhabilitación con eventual extensión de sus causas y motivación en los términos que se expondrá a continuación, también se debería iniciar un procedimiento de traspaso de los clientes de MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L. a una comercializadora de referencia, vinculando la eficacia de la Resolución del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica al traspaso efectivo de sus clientes.

2.2 Sobre el incumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad de comercialización de MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L.

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad. Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica.

Por una parte, el apartado 3, establece que *«Para acreditar la capacidad económica, las empresas que quieran ejercer la actividad de comercialización deberán presentar ante el Operador del Sistema y ante el Operador del Mercado*

las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad en los Procedimientos de Operación Técnica y en las correspondientes Reglas de Funcionamiento y Liquidación del Mercado respectivamente».

Por otra parte, el apartado 3bis, establece que «La compra de energía para los consumidores en el mercado es un requisito de capacidad técnica y económica cuyo cumplimiento será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema».

Con fecha 14 de julio de 2025 tuvo entrada en la CNMC escrito del operador del sistema denunciando el incumplimiento de la obligación de prestación de garantías de MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L, al que se le requirió garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en el mes de mayo de 2025.

Posteriormente, en los informes mensuales correspondientes a junio y julio de 2025 del operador del sistema sobre incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L figura con déficit prolongado de garantías. En el mes de julio este déficit ascendía a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por seguimiento diario de garantías (artículo 11 del procedimiento de operación 14.3) y a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por garantías de operación básica y adicional (artículos 9 y 10 del procedimiento de operación 14.3).

En estos mismos informes, MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L figura en incumplimiento de la obligación de adquisición de energía, al haber adquirido un 0% de su consumo estimado.

Por tanto, MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al incumplir los requisitos de capacidad técnica y económica.

Adicionalmente, MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L. viene incumpliendo el pago de las liquidaciones del operador del sistema desde mayo de 2025, ocasionando a los sujetos acreedores unas pérdidas acumuladas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en julio de 2025. El traspaso de los clientes de MAXI ENERGIA Y CONSULTORES S.L. a una comercializadora de referencia limitaría posibles impagos de futuras liquidaciones.

3 CONCLUSIONES

PRIMERA. MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L. concurrió inicialmente en la causa de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica contemplada en el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, al no haber ejercido la actividad en el plazo de un año desde la comunicación de su inicio en fecha 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDA. De acuerdo con los datos disponibles en la CNMC, MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L. mantendría una cartera de 15 clientes en el mes de septiembre de 2025, por lo que se debería iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes a una comercializadora de referencia, y referir la eficacia de la Resolución de inhabilitación de MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L. (con eventual extensión de sus causas de inhabilitación) para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica al traspaso efectivo de sus clientes.

TERCERA. MAXI ENERGÍA Y CONSULTORES S.L. ha incumplido los requisitos para el ejercicio de la actividad de comercialización, en concreto los requisitos de capacidad técnica y económica recogidos en el artículo 73, apartados 3 y 3bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, al encontrarse desde mayo de 2025 en incumplimiento prolongado de garantías y al no haber comprado energía para sus clientes, incurriendo así en la causa de inhabilitación contemplada en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Asimismo, viene incumpliendo el pago de la liquidación del operador del sistema desde mayo de 2025, causando pérdidas a los sujetos acreedores, por lo que el traspaso de sus clientes a una comercializadora de referencia limitaría posibles impagos de futuras liquidaciones.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.